

Bogotá D.C. 9 de junio de 2020
Sr Leonardo Varon Garcia
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP
Carrera 13 No. 28-01 Piso 6. Bogotá, Colombia

**Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16:
*Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19***

Nombre de quien responde: Omar Alberto Benitez Anibal
Supervisor IFRS Grant Thornton Colombia
Correspondencia y/o email: omar.benitez@co.gt.com

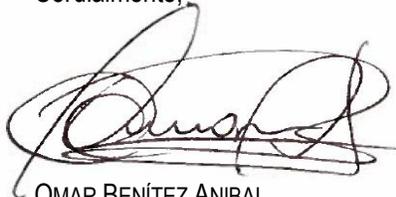
Invitación a comentar: Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

Esta carta establece mis comentarios sobre la Invitación a comentar anterior

Primero, quiero extender mis cordiales saludos a los 4 Consejeros del Consejo técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP), les escribo para comentar sobre el *Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19*

Mis respuestas a las preguntas en la Invitación a comentar se incluyen a continuación:

Cordialmente,



OMAR BENÍTEZ ANIBAL
Supervisor IFRS Grant Thornton Colombia

Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta a la pregunta 1:

Considero que no existen disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

Por el contrario, dadas las circunstancias inusuales y las exigencias de la pandemia, sería prácticamente complejo para los arrendatarios aplicar este estándar relativamente nuevo a un volumen potencialmente grande de concesiones de alquiler relacionadas con el brote de coronavirus y que son otorgadas por arrendadores.

En el contexto Colombiano, actualmente existen arrendatarios que están viviendo esta situación donde los arrendadores les han otorgado concesiones de alquiler como resultado de la pandemia, por ejemplo:

- a) hay compañías (en calidad de Arrendatario) en donde el arrendador ha acordado reducir la renta en un 20% para los meses de mayo, junio y julio,
- b) otro caso actual es donde las partes han decidido de común acuerdo condonar al arrendatario, a la fecha (XX de mayo de 2020) de firma del presente otrosí, un monto importante, (524 millones de pesos) correspondientes al valor de 3 cánones mensuales de arriendo de los meses de Mayo, Junio y Julio del año 2020, sin IVA.

Es por esta razón que el Consejo (IASB) y su personal actuaron de forma rápida dando respuesta a estas dificultades prácticas y buscando que este cambio sea efectivo de inmediato para que las empresas puedan aprovecharlo en sus estados financieros intermedios y anuales para 2020 y 2021.

En este sentido, la enmienda propuesta brinda un recurso práctico a los arrendatarios cuando apliquen la NIIF 16 a concesiones de alquiler relacionadas con el brote de Coronavirus, por lo tanto, los arrendatarios que apliquen el expediente práctico contabilizarían esas concesiones de alquiler como si no fueran modificaciones de arrendamiento, por lo que un arrendatario que realiza dicha elección debe contabilizar cualquier cambio en los pagos de arrendamiento aplicando el párrafo 38 de la NIIF 16 y generalmente reconocería el pago variable en resultados en el período en que ocurra el evento o condición que desencadena esos pagos. Por lo tanto, el CTCP debe ayudar a que esta enmienda a la NIIF 16 se incorpore dentro de la legislación de la jurisdicción de Colombia, de manera que se pueda permitir a las Compañías a que la adopten.

Por otro lado la enmienda a la NIIF 16 no crea ninguna distorsión en su interacción con otras Normas NIIF, y las entidades deberán cumplir con los objetivos generales de revelación de los requisitos de la NIC 1 Presentación de estados financieros y la NIIF 16 y todas las revelaciones necesarias.

Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta a la pregunta 2:

No considero necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas.

La enmienda emitida por el IASB proporciona alivio oportuno a todo tipo de Compañía en su calidad de arrendatario de la contabilidad de modificación de arrendamiento para las concesiones de alquiler relacionadas con el brote de coronavirus de COVID-19 y que han sido otorgadas por arrendadores.

Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta a la pregunta 3:

No considero que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

La Enmienda no compromete la información financiera y considero que la Enmienda no tiene algún efecto adverso en la economía Colombiana, en su estabilidad financiera y el crecimiento económico, por lo tanto, recomiendo la aprobación de esta enmienda sin más demora.

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

Respuesta a la pregunta 4:

Estoy de acuerdo con la recomendación del CTCP, de que la aplicación de la modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto. Sin embargo, en el párrafo 11 del título II. Antecedentes, del Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19, se manifiesta lo siguiente: *“el CTCP recomienda que sea aplicable a partir de la fecha de publicación del Decreto, y que se pueda aplicar en los estados financieros intermedios, y de fin de periodo, que cubran períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020”.*

No obstante, se debe tener en cuenta que los pagos de arrendamiento reducidos solo hasta el 30 de junio de 2021 deben considerarse para este beneficio. En este sentido si existe una reducción de los pagos por arrendamiento entre los meses de enero a junio de 2021, estos afectarán los estados financieros de 2021, por ejemplo, el monto de la renta perdonada o condonada se debe llevar a resultados el mismo año en que se otorga la concesión.

Se recomienda ajustar esta parte del texto del documento para dejar claridad de lo anteriormente expuesto.